

Expediente: **5134/21**

Carátula: **BULLAUDE MARCELO ALBERTO Y OTROS C/ PEREZ FEDERICO SEBASTIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/08/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20184712041 - BULLAUDE, MARCELO ALBERTO-ACTOR/A

20184712041 - PADILLA, NANCY MABEL-ACTOR/A

90000000000 - BULLAUDE, RAFAELA ALEJANDRA-N/N/A

90000000000 - OLMOS, ARANTXA ESTEFANIA-DEMANDADO/A

27222630490 - CAJA DE SEGUROS S.A, -DEMANDADO/A

90000000000 - OCHOA PEREZ, FEDERICO SEBASTIAN-DEMANDADO/A

20184712041 - BULLAUDE, JESUS MARCELO-N/N/A

27322016285 - CARRASCO, MARIA DE LOS ANGELES-POR DERECHO PROPIO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

30716271648409 - DEFENSORIA DE MENORES E INCAPACES IVª NOMINACION, -APODERADA

**1**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 5134/21



H102345071782

**Autos: BULLAUDE MARCELO ALBERTO Y OTROS c/ PEREZ FEDERICO SEBASTIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

**Expte: 5134/21. Fecha Inicio: 02/12/2021.**

San Miguel de Tucumán, 06 de Agosto de 2024.

**Y VISTOS:** los autos "BULLAUDE MARCELO ALBERTO Y OTROS c/ PEREZ FEDERICO SEBASTIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", que vienen a despacho para resolver, y

### **CONSIDERANDO:**

1. En fecha 20/05/2024, el actor Marcelo Alberto Bullaude (DNI 23.311.509), la coactora Nancy Mabel Padilla (DNI 25.214.005), el coactor Jesus Marcelo Bullaude (DNI 45.197.109) junto a sus letrados apoderados Dr.Fernando Iramain y Agustín Guerineau, y la citada en garantía Caja de Seguros Sociedad Anónima por medio de su apoderada Dra. María Cristina López Ávila, llegaron a un acuerdo conciliatorio, en donde se convino como capital la suma de \$25.000.000 en favor de los actores.

2. Con respecto a la base regulatoria, se deberá considerar la suma del convenio homologado (\$25.000.000), el cual resulta oponible a todas las partes, conforme criterio que comparto: "Cabe tener en cuenta el art. 505 del Código Civil (reformado por la ley 24.432), que obliga a considerar el monto de

*la transacción en casos de extinción del proceso, y a los fines de establecer el límite de las costas, que dicha norma fija en el 25%. La ley refiere a la "sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo", equiparándolos en su rango normativo, debiendo tomarse en cuenta el que tiene efectos extintivos."* El criterio expuesto ha sido ratificado por la CSJN en las causas "Coronel, Martín F Vs. Villafañe Carlos A. y otra" y, "Murguía, Elena J. c/Green, Ernesto B.", ambos de fecha 11/04/2016.

Por su parte, en el ámbito provincial, si bien el art.40 inc. 1 de la LA, indica que, habiéndose dictado sentencia o sobrevenida transacción, corresponde tomar como base regulatoria el capital actualizado de la suma reclamada en la demanda, la provincia se adhirió mediante ley del 09/10/1995 al régimen legal de la Ley 24.432. Ello significa que, el art. 40 LA debe considerarse modificado en lo relativo a la base regulatoria de honorarios, que ya no será el monto reclamado en la demanda, sino el monto de la sentencia, transacción o instrumento que ponga fin al pleito" (cfs. Dres. González de Ponssa - Robinson - CCCCTuc., Sala 2, Sent. N° 514 del 27/11/2006 "Mansilla de Juárez Marta del Valle Vs. Ibañez Rodolfo Antonio s/Daños y Perjuicios").

En conclusión y por lo expuesto, se deberá tomar como base regulatoria el monto convenido de \$25.000.000.

3. En lo que atañe a la labor de los peritos intervinientes y, su correspondiente regulación de honorarios, tenemos que:

- Perito Médico **Juan Carlos Perseguinto**, sorteado el 08/06/2023, debiendo realizar la pericia en las pruebas ofrecidas por el actor (cuaderno de pruebas nro. A2) y por la citada en garantía (cuaderno de pruebas nro. G2), quien aceptó el cargo el 12/06/2023, recibió el adelanto de gastos de pericia, realizó las entrevistas correspondientes y, presentó pericia el 02/08/2023 y contestó las impugnaciones (escrito de fecha 17/08/2023)

- Perito Psicóloga **Carrasco María de los Ángeles**, sorteada el 08/06/2023, debiendo realizar la pericia en el cuaderno de pruebas del actor nro. 3, aceptó el cargo el 31/08/2023, recibió el adelanto de gastos de pericia, realizó las entrevistas correspondientes y, presentó la pericia el 14/11/2023 respecto de la que no se presentaron aclaraciones, observaciones o impugnaciones.

Entrando en la regulación solicitada, la jurisprudencia local ha aplicado analógicamente las disposiciones sobre regulación de honorarios de peritos contadores (Ley 7.897); teniendo en consideración la importancia y naturaleza de la labor cumplida, monto del juicio y los emolumentos de los demás profesionales que intervinieron en la causa, sin atender al mínimo establecido para los contadores (cfr. Cámara Civil Comercial Común, Sala 1. Sent. Nro. 339 del 14/08/2017, entre otras).

La ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en Ciencias Económicas, en su art. 8 establece: *"el honorario será fijado entre el 4% y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe"*.

Considero ajustado a derecho aplicar un 4% sobre la base regulatoria para cada uno de ellos, obteniendo \$1.000.000 (base: \$25.000.000 x 4%), considerando la relevancia de la pericia para arribar a un acuerdo conciliatorio.

Es insoslayable el hecho de que, el trabajo es un derecho fundamental e inherente de la dignidad humana, por lo que el sentenciante debe procurar una solución que luzca razonable dentro del marco de la ley, los principios de equidad y las actuaciones cumplidas en autos, por lo que corresponde atender al valor económico en juego, a fin de no conculcar los valores supremos de justicia y equidad.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR HONORARIOS** en el presente proceso ordinario al perito Médico **Juan Carlos Perseguino**, por su labor realizada, en la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), calculados al día de la fecha y conforme lo considerado.

**II. REGULAR HONORARIOS** en el presente proceso ordinario al perito Psicóloga **María de los Ángeles Carrasco**, por su labor realizada, en la suma de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000), calculados al día de la fecha y conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER.**<sup>5134/21-JAOF</sup>

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVI° Nom.-

P / T

Actuación firmada en fecha 06/08/2024

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.